

CENTRO DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS JOSÉ TOMÁS DE MAZARRASA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO



(REVISIÓN
CURSO 24/25)

	TÍTULO PRELIMINAR
Finalidad del reglamento.....	4
Bases legales	4
Principios.....	4
Ámbito de aplicación	5
	TÍTULO I: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CENTRO
Capítulo I: órganos unipersonales de gobierno.....	6
Capítulo II: órganos colegiados de gobierno	6
Capítulo III: órganos de coordinación docente.....	7
	TÍTULO II: RECURSOS HUMANOS
Capítulo I: profesorado	8
Capítulo II: alumnado	10
	TÍTULO III: RECURSOS MATERIALES
	TÍTULO IV: ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN
	TÍTULO V: CONVIVENCIA ESCOLAR
Capítulo I: distribución de competencias.....	17
Capítulo II: plan de convivencia, comisión y coordinador	18
Capítulo III: normas de convivencia	19
	TÍTULO VI: DE LA DISCIPLINA ESCOLAR
Capítulo I: disposiciones generales.....	22
Capítulo II: gradación de las medidas correctoras y de las sanciones	23
Capítulo III: actuaciones inmediatas.....	24
Capítulo IV: conductas contrarias a las normas que regulan la convivencia.	24
Capítulo V: la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo... ..	26
• Sección 1ª: la mediación escolar.....	26
• Sección 2ª: los procesos de acuerdo reeducativo	27
Capítulo VI: conductas gravemente perjudiciales para la convivencia... ..	28
TÍTULO VII: DE LA SEGURIDAD	31
	TÍTULO VIII: DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES
	TÍTULO IX: DE LAS REFORMAS Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO
Disposición adicional: reformas.....	33
Disposición final	33

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Finalidad del reglamento.

1. El reglamento de régimen interior en lo relativo a la convivencia escolar, como parte del proyecto educativo, recogerá los siguientes aspectos:
 - a. Precisar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes, regulados en el título I de este decreto.
 - b. Establecer las normas de convivencia, que incluyan tanto los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos y deberes del alumnado, como las medidas preventivas y la concreción de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, todo ello en el marco de lo dispuesto en el presente decreto.
 - c. Fijar las normas de organización y participación para la mejora de la relación en el centro, entre ellas, las de la comisión de convivencia.
 - d. Establecer los procedimientos de actuación en el centro ante situaciones de conflicto y el sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo.
 - e. Concretar el desarrollo de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según lo establecido en el capítulo IV del título III de este decreto.

2. **En cada curso escolar, se dejará constancia, en acta del consejo escolar, de los cambios producidos en su contenido, por revisión del mismo, y se reflejará el motivo de las modificaciones.**

Artículo 2.- Bases legales del reglamento.

Nos remitimos a la normativa básica que regula el funcionamiento de los centros docentes de Educación de Personas Adultas, en concreto:

- DECRETO 51/2007, de 17 de Mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos
 - *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.* (LOMLOE)
 - Decreto 77/2006 de 26 de Octubre, BOCyL de 31 de octubre de 2006 R.O. de los centros públicos específicos de Educación de Personas Adultas de Castilla y León
 - Decreto 23/2014 de 12 de junio.
- ❖ Las referencias a artículos en el texto del presente documento se refieren a los artículos del Decreto 51/2007 de 17 de mayo.

Artículo 3.- Principios del reglamento.

El R.R.I. es un documento que regula la estructura y el funcionamiento del centro, enunciando una serie de reglas y funciones dirigidas a los diferentes colectivos de la comunidad educativa. Define los derechos y deberes de los distintos grupos que componen la comunidad educativa y contempla aquellas normas que es preciso observar para conseguir un clima de convivencia basado en el respeto a las personas y a los bienes.

Desarrollo de la educación dentro de un marco de tolerancia y respeto a la libertad de las personas y a sus convicciones morales y políticas.

Seguimiento del orden interno que permita conseguir, con mayor plenitud, los objetivos educativos del Centro.

Gestión democrática y participativa con la integración de miembros de la comunidad educativa en todas las estructuras de toma de decisiones, respetando las funciones y responsabilidades legales de los distintos órganos de gobierno.

Se debe compatibilizar la participación, básica en todo proceso educativo democrático, con la necesidad de eficacia y rentabilidad que exige el uso de fondos públicos. Esto requiere de mecanismos de ejecución y control de todas las decisiones tomadas en los distintos órganos.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento de Régimen Interior será de aplicación a toda la comunidad escolar. El ser miembro de la misma compromete a su aceptación y cumplimiento.

Esta obligación se refiere a las siguientes situaciones:

- Dentro del Centro y durante el periodo de horas de permanencia obligatoria en el Centro.
- En las salidas aprobadas por el Director del Centro, previo informe y evaluación del Consejo Escolar.
- En aquellas actividades complementarias y extraescolares, aprobadas por el Director del Centro, previo informe y evaluación del Consejo Escolar.

TITULO I. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Capítulo 1. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Artículo 5.- El Órgano Unipersonal de gobierno está constituido por la directora, (que asumirá las funciones de la Jefatura de Estudios) y la Secretaria.

Sus competencias están reguladas en el artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En lo no establecido en la citada Ley se regulará por lo desarrollado en los artículos 5, 7 y 8 del Decreto 77/2006, de 26 de octubre, que aprueba el reglamento orgánico de los centros de adultos

Capítulo 2. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Artículo 6.- El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación de los docentes en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos.

Será presidido por el director y estará integrado por los profesores destinados en el centro.

Se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre, y siempre que lo convoque el director o lo solicite al menos un tercio de sus miembros. La asistencia será obligatoria para todos sus miembros. El Claustro podrá elevar al Consejo Escolar, a través del Director o de los profesores por él nombrados, las propuestas que estime oportunas.

Sus competencias serán las establecidas en la LOMLOE.

Dentro del Claustro se elegirá al Representante del Centro en CFIE, cuyas funciones serán las establecidas en la Instrucción 5/2006, de la D.G. de F.P. e Innovación Educativa, sobre la organización y funcionamiento de los Centros específicos públicos y aulas que imparten enseñanzas de Educación de Personas Adultas.

En materia de convivencia se regirá según lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, que regula los derechos y deberes de los alumnos de Centros Educativos de Castilla y León, modificado por el Decreto 23/2014 de 12 de junio en cuanto al apartado 1 y a la letra a) del apartado 2 del artículo 22. Sus competencias están determinadas en el artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y lo concerniente a la convivencia en el centro y a la resolución de conflictos disciplinarios, se recoge en el título V relativo a las normas de convivencia.

Artículo 7.- El Consejo Escolar del Centro es el órgano de participación de los distintos sectores que constituyen la comunidad educativa. Su composición y competencias están determinadas en la LOMLOE. Su régimen de funcionamiento es el que figura en el artículo 22 del Decreto 77/2006, de 26 de octubre.

Las reuniones del Consejo escolar del Centro se celebrarán en el día y con el horario que posibilite la asistencia de todos sus miembros.

La Secretaria del Consejo por orden de la Presidenta del mismo, remitirá a todos los miembros del Consejo la convocatoria, orden del día y documentación necesaria para el desarrollo de la sesión con una antelación mínima de una semana; vía mail, o Teams (si se hubiese creado grupo).

Podrán realizarse convocatorias extraordinarias con la antelación mínima de cuarenta y ocho horas. De cada reunión, la Secretaria, (que en el Consejo Escolar tendrá voz, pero no voto) levantará acta. El acta de cada una de las sesiones se leerá en la sesión siguiente a su celebración.

En materia de convivencia escolar le corresponden las competencias recogidas en el Título V relativo a las normas de convivencia.

Se informará al Consejo Escolar, de cualquier cambio producido en el contenido del Reglamento.

En el seno del Consejo Escolar se constituye la Comisión de Convivencia cuya composición y funciones están recogidas en el ROC y en el Plan de Convivencia de la Programación General Anual respectivamente.

Capítulo 3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.

Los órganos de coordinación docente del centro son: los Equipos de Nivel, los Tutores y la Junta de Profesores.

Sus competencias y funciones son las determinadas en los artículos 29 y siguientes del Reglamento orgánico (Decreto 77/2006, de 26 de octubre)

TÍTULO II. RECURSOS HUMANOS

Capítulo 1. PROFESORADO.CLAUSTRO DE PROFESORES

Artículo 8.- Funciones del Profesorado.

Son funciones del profesorado según la LOMLOE:

- La programación y enseñanza de las áreas, materias y módulos que tenga encomendados.
- La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
- La tutoría del alumnado, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo.
- La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por el centro.
- La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
- La participación en la actividad general del centro.

Artículo 9.- Derechos.

- A ejercer la función docente con autonomía y libertad empleando los métodos didácticos que considere más adecuados, sin más límites que los marcados por las programaciones de cada departamento o equipo docente en cuanto al desarrollo del currículo se refiere.
- A desarrollar su actividad académica con las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- A solicitar la intervención de la Directora en las situaciones problemáticas que pudieran derivarse del comportamiento y actitud del alumnado u otros miembros de la comunidad educativa.
- A participar en la vida activa del Centro de acuerdo con los cauces reglamentarios.
- A utilizar las instalaciones del centro siempre que se respeten las normas que regulan su utilización.
- A ser oídas sus opiniones y alegaciones en el Claustro y ante los órganos de dirección.
- A ser puntualmente informado/a de cuestiones referentes a su actividad profesional, tanto dentro como fuera del aula.
- A ser informado/a del funcionamiento y de las actividades a desarrollar en el Centro.
- A ser respetados/as en los derechos y libertades fundamentales contemplados en la Constitución.
- A disponer de los medios necesarios para realizar aquellas actividades complementarias de interés docente que desee llevar a cabo, siempre que sea posible.
- A ejercer los derechos sindicales reconocidos en la Legislación.
- A participar como electores/as y elegibles en los órganos de gobierno del Centro.

Artículo 10.- Deberes.

- Cumplir con su función docente en el horario que les corresponda con puntualidad tanto a la entrada como a la salida de las clases y que queda reflejado en la Programación General Anual. La permanencia en el Centro para el profesorado en jornada completa es el establecido por la normativa vigente y es de 24 horas lectivas semanales, más 3 horas complementarias y 1 de cómputo semanal, estando obligado a notificar las faltas de asistencia.

Esta responsabilidad se hace extensiva tanto a las horas lectivas como complementarias. En caso de no justificar la correspondiente ausencia, la directora lo notificará al área de inspección mediante el parte de faltas del mes correspondiente.

Dadas las particularidades de los centros de adultos, puede darse la circunstancia una vez iniciado el curso, de que un grupo de alumnos deje de asistir de forma sistemática a todas o parte de las clases semanales asignadas. En este caso, el profesor está obligado a destinar esas horas lectivas, que han quedado sin docencia, a la realización de servicios que redunden en la comunidad del centro. Entre otras funciones se le reasignarán:

- Apoyo y/o desdoble a otros grupos y docentes.
- Realización de tareas de organización de espacios, recursos didácticos, bibliográficos, etcétera.
- Elaboración de programaciones, planes, proyectos... que beneficien a todo el centro.
- Apertura de nuevo grupo con actividad lectiva de cualquier otra materia afín al perfil del docente.

- Cumplir los acuerdos del Claustro, o comisión de la que formen parte, así como los proyectos del Centro (Proyecto Curricular, P.G.A., programaciones).
- Respetar a sus compañeros/as, alumnos/as y personal no docente.
- Prestar atención, de manera individual, a las reclamaciones sobre las calificaciones de los exámenes pedidas por los alumnos, para lo cual el profesor custodiará los instrumentos de evaluación.
- Colaborar en la tarea común del mantenimiento del orden y de la disciplina en el centro, así como respetar y hacer respetar las instalaciones y equipos del centro.
- En cuanto al/a la profesor/a-tutor/a, procurará que se cumplan los objetivos marcados en el Plan de Acción Tutorial. Recibirá de sus alumnos/as sugerencias, iniciativas, peticiones, será transmisor/a de las mismas a otros órganos del centro y servirá de enlace y moderador/a entre su grupo de alumnos/as y de profesores/as que imparten clase, siempre que se considere oportuno por alguna de las partes.
- Respecto a las actividades extraescolares y/o complementarias (conferencias, excursiones, jornadas culturales, salidas,...) la organización de las mismas compete a todos los miembros del departamento, al equipo docente correspondiente o al claustro. Los/as profesores/as deben colaborar, participar en la organización y, en su caso, asistir a dichas actividades al menos el tiempo consignado en su horario individual, colaborando en su normal desarrollo.
- Acatar las decisiones del Claustro. En caso de desacuerdo, deberá solicitar que así conste en el acta correspondiente.
- Realizar su actividad docente dentro de las directrices que se acuerden en la programación de los respectivos niveles educativos.

- Seguir la línea metodológica del centro, recogiendo los aspectos metodológicos en la programación didáctica de cada enseñanza.
- Corresponde a los/as tutores/as, en el ámbito del Plan de Acción Tutorial, la coordinación del profesorado que imparte docencia al grupo de alumnos/as de su tutoría, mediando entre profesores/as, alumnos/as y familias o tutores/as legales.
- Los/as tutores/as impulsarán las acciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.
- El/la tutor/a tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los/as profesores/as que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.
- Todos los/as profesores/as tienen obligación de informar al/a la tutor/a de cualquier incidencia lo antes posible, y por escrito.
- Todos los profesores/as tienen obligación de mantener al día sus listados de alumnos matriculados y de comunicar cualquier circunstancia al respecto. Una vez iniciado el curso, ningún profesor/a podrá cambiar a voluntad propia y sin supervisión de la dirección, a un alumno/a de un grupo a otro.
- En caso de condiciones particulares por índole de alerta sanitaria, todo profesor/a debe controlar rigurosamente el orden de colocación y ubicación de sus alumnos en el aula, de modo que prime la distancia de seguridad y la asignación fija de pupitres, para facilitar las tareas de seguimiento de contactos, en caso de necesidad.
- Todos los profesores/as están obligados a avisar con una antelación razonable al centro y a sus alumnos, en caso de falta o ausencia a su puesto de trabajo, para evitar así que el alumnado se traslade hasta el centro y facilitar la organización de posibles ajustes horarios.

Capítulo 2. ALUMNOS.

Artículo 11.- Derechos y deberes

Los derechos y deberes de los alumnos quedan recogidos en el Decreto 51/2007, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

Artículo 12.- Derechos

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad. Este derecho implica:
 - a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
 - b) Una educación emocional que les permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
 - c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que les permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
 - d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
 - e) La formación ética y moral.
 - f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la

Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

2. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales. Este derecho implica:

- a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
- b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
- c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
- d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
- e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

3. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad. Este derecho implica:

- a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
- b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

4. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente. Este derecho implica:

- a) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
- b) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

5. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias. Este derecho implica:

- a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

Artículo 13.- Deberes.

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad. Este deber implica:

- a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
- b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

2. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás. Este deber implica:

- a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.
- b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.
- d) Cumplir las normas de seguridad e higiene que se determinen desde la dirección del centro y/o administración educativa.

3. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro. Este deber supone:

- a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
- b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

4. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto. Este deber implica:

- a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.
- b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
- c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

5. Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

Artículo 14.- Junta de Delegados.

En el centro existirá una junta de delegados cuya composición, régimen de funcionamiento y funciones son las señaladas en los artículos 55 y 56 del decreto 77/2006, de 26 de octubre.

Artículo 15.- Delegados y Subdelegados.

1. La elección de los delegados y subdelegados de grupo, así como sus funciones, se encuentran reflejadas en los artículos 57 y 58 del decreto señalado.
2. Si algún grupo de alumnos no eligiera delegado y subdelegado por causas imputables a dicho grupo, el director, o el tutor, adoptará las medidas oportunas para canalizar la representación del mismo.

TÍTULO III. RECURSOS MATERIALES Y ESPACIALES

Artículo 16.- Las instalaciones del Centro podrán ser utilizadas por entidades, organismos y por cualquier miembro de la comunidad escolar, según la normativa vigente (Orden de 20 de julio de 1995).

- La utilización de dichas instalaciones deberá tener como objetivo la realización de actividades educativas, culturales u otras de carácter social, siempre que no contradigan los objetivos educativos y respeten los principios democráticos de convivencia.
- No podrán utilizarse aquellas partes de las instalaciones reservadas a las tareas organizativas y jurídico-administrativas del profesorado, o aquellas otras que por sus especiales condiciones, no aconsejen su utilización por terceros.
- El centro permitirá el uso de las instalaciones (biblioteca, sala de informática...) a sus alumnos en horario fuera de sus clases, y sin presencia de profesorado, previa petición a algún miembro del claustro y bajo la autorización de la Directora.
- Los alumnos podrán utilizar la biblioteca del Centro. Se nombrará un responsable docente que se encargue de su funcionamiento, así como del préstamo de libros que se llevará a cabo en las horas de no ocupación de la biblioteca por otras actividades. Se tendrá cuidado de que estas horas de préstamo no coincidan con la radio escolar.

Artículo 17.- La utilización de los recursos materiales del centro (fotocopiadoras, ordenadores, pizarras digitales, impresoras, folios...) tendrá como finalidad el interés didáctico y pedagógico contemplado en las programaciones de los respectivos ámbitos, cursos y programas.

Artículo 18.- Cuando el libro de texto sea sustituido por temas fotocopiados, se proporcionará el material necesario al alumnado.

Artículo 19.- El material utilizado en las distintas enseñanzas profesionales y cursos, será utilizado en presencia del profesor responsable de impartir la materia. De manera específica cada profesor responsable, controlará los recursos relacionados con su actividad: principalmente las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.

Artículo 20.- Cada profesor realizará un inventario de su material de aula y lo mantendrá actualizado.

TÍTULO IV. ADMISIÓN, PROMOCIÓN.

Artículo 21.-Admisión.

Se establecen los siguientes criterios para la admisión del alumnado:

- 1) Los que hayan cursado el nivel I de una actividad, pasan al nivel II, siempre que haya plaza. En caso contrario se aplicará el baremo a este grupo.
- 2) Baremo según las indicaciones de la Junta de Castilla y León.
- 3) Se utilizarán como criterio de desempate en la puntuación obtenida, al aplicar los criterios de baremación, las dos primeras letras del primer apellido y las dos primeras letras del segundo apellido resultantes del sorteo celebrado en la Consejería de Educación.
- 4) Cada profesor será responsable de la baremación de las solicitudes de las áreas que imparta.
- 5) El profesorado participará en los procedimientos de admisión, de acuerdo a lo que se establezca en la normativa que regule dichos procesos o la organización de cada curso. En caso de no especificarse de manera expresa, todos los docentes llevarán a cabo actividades de gestión de matrículas, listados, tratamiento de solicitudes e información al alumnado interesado.
- 6) La ausencia sin justificar en la primera semana de clase será motivo de baja, dando lugar a matricular al alumnado en lista de espera.

Artículo 22.-Promoción.

Efectuados los aspectos normativos señalados en los artículos 14, 15 y 16 de la Orden 1259/2008, de 8 de julio, sobre valoración inicial, convalidaciones y equivalencias, en ESPA, o cursados los ámbitos de los distintos módulos

Promocionan:

Con evaluación positiva en los diferentes ámbitos del módulo cursado, que se logra si el alumno ha alcanzado las competencias básicas y los objetivos programados en los diferentes ámbitos

- Por evaluación continua.
- En la prueba final global y general.
- En la prueba extraordinaria.

Con evaluación negativa en un ámbito obligatorio que deberá superar para que se le pueda evaluar el ámbito correspondiente del módulo superior.

Artículo 23.-Matrícula y asistencia mínima para tener derecho a certificación de estudios.

A los/as alumnos/as se les podrá certificar, por petición expresa del/de la interesado/a:

- Estar matriculados/as en este centro.
- La asistencia no es obligatoria. No obstante, la falta a clase de modo reiterado, en las enseñanzas formales, puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua. Como criterio general, cuando el número de faltas de asistencia a las clases de los diferentes ámbitos supere el 30% o no se hayan realizado todos los exámenes, el alumno perderá el derecho a la evaluación continua. Alcanzará

la suficiencia si obtiene evaluación positiva en la prueba global o, en su caso, en la convocatoria extraordinaria.

- Los profesores de cada uno de los ámbitos informarán personalmente al alumno de la situación de pérdida del derecho a la evaluación continua, así como que la prueba global abarca todos los contenidos del ámbito. Informarán, también, de la convocatoria, en la primera semana de junio y en la primera de septiembre, de una prueba extraordinaria para los matriculados en el primer y segundo cuatrimestre, respectivamente.
- En las enseñanzas no formales se certificará el curso completo solo si se ha asistido a más de un **80%** de los periodos de clase.

TÍTULO V. CONVIVENCIA ESCOLAR

Capítulo I. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Artículo 24.- Competencias.

1. Las competencias referentes a la convivencia escolar corresponden al consejo escolar, al claustro y a la dirección.
2. El coordinador de convivencia, los tutores y los profesores deben intervenir de manera concreta.

Artículo 25.-Consejo escolar

Corresponde al consejo escolar:

- a) Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, y, especialmente, sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.
- b) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género».

Artículo 26.-Claustro

Corresponde al claustro:

- a) Corresponde al claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe.
- b) Conocer la resolución de conflictos y velar para que se ajusten a la normativa.
- c) El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativo y disciplinario que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.
- d) En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "iuris tantum" ,o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser señaladas o aportadas.
- e) La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

Artículo 27.-El director

Corresponde al director:

- a) Favorecer la convivencia del centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que corresponden a los alumnos y alumnas, sin perjuicio de las atribuidas al consejo escolar en el artículo 19 de este decreto y aprobar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior.
- b) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo establecidos en este reglamento.
- c) Aplicar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar, y según el procedimiento establecido en este reglamento.
- d) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.
- e) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en este reglamento, relacionadas con la convivencia escolar.

Capítulo II. PLAN DE CONVIVENCIA, COMISIÓN Y COORDINADOR.

Artículo 28.-Plan de Convivencia

1. Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual. Este plan recogerá todas las actividades que se programen para fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.
2. Para el establecimiento de las medidas correctoras se tendrá en cuenta la situación y condiciones personales del alumnado.
3. Al finalizar el curso escolar los centros evaluarán el desarrollo del plan introduciendo las modificaciones que sean pertinentes para la consecución de sus objetivos, en la programación general anual del curso siguiente.
4. Será aprobado por la Directora.

Artículo 29.-Comisión de Convivencia

1. La Comisión de Convivencia del consejo escolar se constituirá según lo previsto en el artículo 23. 1 del Decreto 77/2006, de 26 de octubre. Formarán parte de ella: la directora, un profesor y un alumno.
2. Sus funciones serán:
 - Informar al consejo escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia y colaborar en dicha aplicación.
 - Coordinar, en colaboración con el coordinador de convivencia, el desarrollo del plan de convivencia.
 - Asesorar a la directora y a los tutores en aspectos de convivencia en general

y, en particular, en lo referido a la resolución de conflictos e imposición de sanciones por conductas perturbadoras.

- Dinamizar y evaluar el plan de convivencia.
- Garantizar que las normas se apliquen de forma coherente y con finalidad fundamentalmente educativa.

Artículo 30.- Coordinador de convivencia

1. De acuerdo con el artículo 23.1, del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, la directora designará, entre los miembros del claustro, un coordinador de convivencia, preferentemente con destino definitivo y experiencia en labores de tutoría.
2. Sin perjuicio de las competencias de la comisión de convivencia, desempeñará las siguientes funciones:
 - Coordinar el desarrollo del plan de convivencia y participar en su seguimiento y evaluación.
 - Intervenir en las actuaciones de mediación.
 - Colaborar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo.
 - Coordinar a los alumnos que desempeñen acciones de mediación entre iguales.
 - Aquellas otras que aparezcan en el plan de convivencia o que le sean encomendadas por el director encaminadas a favorecer la convivencia escolar.

Capítulo III. NORMAS DE CONVIVENCIA Y CONDUCTA.

1. Los centros, en el marco de su autonomía, podrán elaborar sus propias normas de convivencia y conducta, partiendo de la consideración del aprendizaje y la convivencia como elementos estructurales del proceso educativo. Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a convivir en un buen clima escolar y el deber de facilitarlo con sus actitudes y conducta. A todos los efectos, las normas de convivencia y conducta forman parte del reglamento de régimen interior.
2. Las normas de convivencia y conducta del centro serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar:
 - a) Los deberes del alumnado y las actuaciones correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.
 - b) Las medidas de promoción de la convivencia establecidas en el centro, así como los procedimientos y medidas para la prevención y resolución de conflictos.
 - c) Las actuaciones correctoras referidas a las faltas injustificadas de asistencia a clase y de puntualidad. Asimismo, pueden determinar que, las decisiones colectivas que adopte el alumnado a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, en relación con su asistencia a clase, no tengan la consideración de conductas perturbadoras de la convivencia ni sean objeto de corrección cuando éstas hayan sido resultado de una decisión colectiva en el marco del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente, y por escrito, de acuerdo con la forma que establezcan las normas de organización y funcionamiento del centro. En ese caso, el director del centro comprobará si la inasistencia a clase de los alumnos, por decisión colectiva, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y adoptará las medidas necesarias para que esta

situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantice el derecho de aquéllos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.

d) Las situaciones en que las medidas correctoras se deben aplicar directamente por el profesorado. También en los casos en los que corresponde la aplicación a la dirección del centro, así como el procedimiento para informar a las familias.

3. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros podrán recabar de las familias o representantes legales del alumnado, o en su caso de las instituciones públicas competentes, la colaboración necesaria para la obtención de la información necesaria para el ejercicio de la función educativa así como para la aplicación de las normas que garanticen la convivencia en los centros docentes. En relación con la información sobre las circunstancias personales, familiares o sociales que concurran en el alumnado, quedará garantizado en todo momento el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

4. Cuando se incurra por el alumnado, sus familias o representantes legales en conductas consideradas como agresión física o moral al profesorado se podrá reparar el daño moral causado mediante el reconocimiento de la responsabilidad de los actos y la presentación de excusas a la persona ofendida, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil y penal en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente.

Artículo 31.-Normas que regulan la convivencia en el centro

1. Los espacios comunes del centro podrán ser utilizados por todos los miembros de la comunidad educativa.
2. No se permitirá la suplantación de la personalidad en actos de la vida docente ni la falsificación o sustracción de documentos académicos.
3. Durante el desarrollo de los periodos lectivos no está permitido permanecer ni transitar por los pasillos.
4. Los miembros de la comunidad educativa
 - a) Respetarán:
 - El horario del centro.
 - El ejercicio del derecho al estudio, la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, políticas y morales, la dignidad, la integridad física y psíquica y la intimidad.
 - La propiedad ajena.
 - El proyecto educativo.
 - b) No discriminarán a nadie por razón de nacimiento, raza, sexo, religión o por cualquiera otra condición personal o social.
 - c) Combatirán el acoso escolar. Quienes tengan conocimiento de tal situación o consideren que existen indicios razonables, están obligados a comunicarlo al director.
 - d) Evitarán todo tipo de agresión verbal o física (insultos, lenguaje malsonante, peleas, actitudes despectivas o menosprecio) a cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - e) Los miembros de la comunidad educativa cumplirán con las medidas de

seguridad e higiene implantadas para evitar poner en riesgo a compañeros y profesores.

Artículo 32.- Normas que regulan la convivencia en el aula

1. La entrada en clase se hará con puntualidad.
2. En las aulas no se podrá ingerir ningún tipo de alimento o bebida, (excepto agua).
3. Los alumnos atenderán durante las explicaciones y evitarán comportamientos que alteren el derecho de los demás a un correcto proceso de aprendizaje.
4. Dentro del aula no está permitido el uso del teléfono móvil ni otros aparatos electrónicos no autorizados por el profesor.
5. La indumentaria y presencia deberán ser lo más adecuada posible a un centro educativo. También se considerarán incorrecciones la falta de aseo personal y el uso de toda vestimenta e instrumento (auriculares) que puedan producir alteración en la actividad docente. Estarán exentos de su cumplimiento quienes tengan que llevarlos por prescripción médica.
6. Se establecen como normas las derivadas del artículo 31 apartado e y aplicables al aula.

Artículo 33.-Normas que regulan el cuidado y utilización de materiales e instalaciones

1. La limpieza en el aula y en los espacios comunes será objeto de permanente atención. No se arrojarán papeles ni objetos al suelo; no se pintarán las paredes ni el mobiliario escolar y las instalaciones se utilizarán correctamente.
2. Los daños a los bienes comunes serán reparados o costeados por quien o quienes los hayan ocasionado de forma intencionada o por uso incorrecto de los mismos.
3. La limpieza del material utilizado en el aula taller de cerámica corresponde al alumnado.

Artículo 34.-Normas que regulan la actividad académica y el trabajo en el aula

1. El alumno traerá el material necesario para el normal desarrollo de la actividad académica.
2. Los profesores y el tutor del grupo elaborarán, con los alumnos, las normas de funcionamiento interno.

Artículo 35.-Normas que regulan la realización de actividades fuera del centro

1. El alumno se comportará correctamente con las personas e instalaciones del lugar que se visite.
2. Durante el trayecto se respetarán las normas que establecidas.

TÍTULO VI. DISCIPLINA ESCOLAR

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 36.-Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección

1. Las conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.

b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.

2. *Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al consejo escolar, recogidas en el apartado anterior, podrán ser:*

a) Actuaciones inmediatas, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias, y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de este decreto. El objetivo principal será el cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.

b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:

1.º Medidas de corrección, a las que se refiere el artículo 38 de este decreto.

Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves.

Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.

2º Procedimientos de acuerdo abreviado.

Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.

El reglamento de régimen interior del centro precisará y ajustará a las

características del centro y su alumnado el desarrollo de los procedimientos de acuerdo abreviado.

3.º Apertura de procedimiento sancionador.

En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el capítulo V del título III de este decreto.

En la apertura del procedimiento sancionador se tendrán en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

Artículo 37.-Criterios de actuación

Los miembros de la comunidad educativa, y en especial el profesorado, aplicarán las correcciones que, en su caso, correspondan.

A los alumnos no se les podrá anular su derecho a ser evaluados.

La acción correctora respetará la integridad física y la dignidad personal.

a) Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

b) Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.

c) Las conductas incluidas en el artículo 48 f), con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro.

Artículo 38.-Ámbito de las conductas

La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar, en horario lectivo, y durante la realización de actividades complementarias o extraescolares.

Capítulo II. GRADACION DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS Y DE LAS SANCIONES.

Artículo 39.-Atenuantes

Se considerarán circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, la petición de excusas y la reparación voluntaria del daño.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) El carácter esporádico de la conducta.

- d) La imposibilidad de acuerdo o, si alcanzado, no se puede ejecutar por causas ajenas al infractor.
- e) La renuncia del perjudicado.
- f) Otras circunstancias personales que puedan incidir en su conducta.

Artículo 40.-Agravantes

Las circunstancias agravantes de la responsabilidad serán:

- a) La premeditación, reiteración o incitación a la conducta lesiva.
- b) Las acciones de acoso o intimidación.
- c) La gravedad de los daños.
- d) La publicidad o regocijo de la conducta.

Artículo 41.-Si concurren circunstancias atenuantes y agravantes podrán compensarse.

Artículo 42.-Cuando la reiteración se refiera a la falta de asistencia a clase, se aplicará la norma establecida en el capítulo IV, Artículo 23 de este reglamento.

Capítulo III. ACTUACIONES INMEDIATAS.

Artículo 43.-Actuaciones inmediatas

Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia y, sin perjuicio de una posterior clasificación, el profesor, con carácter inmediato, llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de disculpas.
- c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté realizando la actividad durante el tiempo que se estime conveniente.

Artículo 44.-Competencia

1. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, trasladará al jefe de estudios, en su caso, las actuaciones que se especifican en el artículo 35.2 c) , y aquéllas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. El procedimiento de comunicación será precisado en el reglamento de régimen interior.
2. Las comunicará al tutor de forma verbal y al director mediante un informe de incidencias.

Capítulo IV. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS QUE REGULAN LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO.

Artículo 45.- Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro:

- a) Acceder al centro con instrumentos y productos no permitidos.
- b) Consumir, vender o publicitar sustancias prohibidas por ley.
- c) No respetar el horario del centro, el ejercicio del derecho al estudio, la propiedad

- ajena y el proyecto educativo.
- d) La falta de puntualidad injustificada.
 - e) Ingerir cualquier tipo de alimento, café, chocolate, infusiones y refrescos (excepto agua).
 - f) Impedir el desarrollo normal de la clase dificultando la actuación del profesor y del resto de alumnos.
 - g) La incorrección en la presencia motivada por la falta de aseo personal o por la indumentaria que pudiera provocar una alteración en la actividad del aula, salvo prescripciones médicas.
 - h) La utilización de móviles y demás aparatos que puedan perturbar la atención.
 - i) Arrojar papeles y objetos al suelo, así como escribir o pintar en paredes, mesas y sillas.
 - j) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
 - k) Los comportamientos incorrectos hacia los responsables e instalaciones del lugar que se visite.
 - l) No respetar las normas establecidas.
 - m) Asistir a las clases sin los materiales necesarios para poder desarrollar la actividad académica.
 - n) Incumplir las normas consensuadas de funcionamiento interno.
 - o) Incumplir las medidas higiénico-sanitarias establecidas por el centro con carácter general, por los protocolos de prevención y/o por los planes de organización.

Artículo 46.-Medidas de corrección.

- a) Amonestación verbal y/o por escrito.
- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días lectivos.
- f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
- g) Suspensión del derecho a asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
- h) Impedir que se acceda con instrumentos y productos no permitidos, así como el consumo, la venta y la publicidad de sustancias prohibidas por ley.
- i) Suspender el derecho a permanecer en el aula durante el periodo de clase.
- j) Ante el uso inadecuado de móviles, y de todo aparato que pueda perturbar la atención en las aulas, se tomarán las siguientes medidas:
 - Amonestación verbal, si se produce de forma ocasional.
 - Si la acción tuviera precedente, se evitará la presencia del infractor en el aula.
- k) Los daños a los bienes comunes y ajenos serán reparados o costeados por quien o quienes los hayan ocasionado de forma consciente o por uso inadecuado. El proceso se canalizará a través de la dirección del centro, al margen de la actuación propia del consejo escolar.
- l) Dotarse de los materiales y medios necesarios que le permitan realizar el trabajo de aula o, en su defecto, ausentarse durante el periodo de clase.
- m) Impedir que asistan a estas actividades extraescolares.

Capítulo V. LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO.

Artículo 47.-Disposiciones comunes.

1. Entre las medidas orientadas a la solución de conflictos ocasionados por conductas perturbadoras de la convivencia, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo según lo dispuesto en este capítulo.
2. Para ello, se actuará del siguiente modo:
 - a) Si son conflictos motivados por conductas perturbadoras, calificadas como contrarias a las normas, podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior.
 - b) Si son conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como graves y se haya iniciado procedimiento sancionador, éste se interrumpirá provisionalmente cuando el director tenga constancia escrita de que el implicado o tutor legal, en su caso, aceptan las medidas y están dispuestos a cumplir los acuerdos que se alcancen.
Los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere, se interrumpirán.
 - c) Aplicada la sanción, podrán realizarse actuaciones de mediación y procesos reeducativos que, con carácter voluntario, tendrán como objeto prevenir nuevas situaciones de conflicto

Sección 1ª - La mediación escolar

Artículo 48.- Definición y objetivos

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos entre personas contando con la ayuda de un mediador.
2. El objetivo es la búsqueda de una solución satisfactoria para las partes.

Artículo 49.-Aspectos básicos para su puesta en práctica

En la mediación se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Será voluntaria.
- b) Se basará en el diálogo y la imparcialidad y que requerirá de una estricta confidencialidad.
- c) Puede ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa.
- d) El mediador será designado por el centro o por el alumno, según quien haga la propuesta.
- e) Se podrá realizar con posterioridad a la ejecución de una sanción.

Artículo 50.-Finalización de la mediación

1. Los acuerdos se recogerán por escrito señalando los compromisos y el plazo para cumplirlos.
2. Si finaliza con acuerdo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, el mediador lo comunicará por escrito al director para que lo envíe al instructor y proceda al archivo del expediente.

3. Si finaliza sin acuerdo o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador lo comunicará al director para que actúe consecuentemente según la calificación de la conducta, dando continuidad al procedimiento sancionador.
4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

Sección 2ª -Los procesos de acuerdo reeducativo

Artículo 51.- Definición y objetivos

1. Es una medida orientada a solucionar los conflictos mediante acuerdo formal y escrito entre el centro y el infractor mediante la cual, éste, se compromete libremente a adoptar unos compromisos de actuación y sus consecuencias.
2. Estos procesos tienen por objetivo cambiar la conducta perturbadora del infractor.

Artículo 52.-Aspectos básicos

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos.
2. Tienen carácter voluntario. De la aceptación o rechazo se dejará constancia por escrito.
3. Se iniciarán con presencia del alumno y del tutor legal, en su caso, y del profesor que los coordine designado por el director.
4. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:
 - a) La conducta que se espera de los implicados.
 - b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Artículo 53.-Desarrollo y seguimiento

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos se constituirá una comisión formada por el tutor legal, el profesor coordinador del proceso, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.
2. Si los acuerdos se cumplen, el director, en caso de procedimiento sancionador abierto, comunicará al instructor que se proceda a su archivo.
3. Si los acuerdos no se cumplen, seguirán su curso tanto los procesos iniciados como las medidas adoptadas.
4. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos y se contabilizarán desde el día de la 1ª reunión de las partes.

Capítulo VI. CONDUCTAS GRÁVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO.

Artículo 54.- Conductas consideradas como faltas graves

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- e) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- f) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan, como origen o consecuencia, una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.
- g) Las actuaciones que tengan que ver con el incumplimiento de las medidas higiénico sanitarias, tendrán, igualmente, la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Artículo 55.- Sanciones

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, o si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas por un periodo superior a cinco días lectivos e inferior a treinta días lectivos, sin que ello comporte la pérdida del derecho de evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e) Cambio de centro.
- f) Expulsión temporal o definitiva del centro.

Artículo 56.- Incoación del expediente sancionador

1. Las faltas graves sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento que se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.
2. Los expedientes sancionadores se formalizarán con este contenido:
 - a) Hechos que lo motivan, fecha, infracción y disposiciones vulneradas.
 - b) Infractor.
 - c) Nombramiento de un instructor y, cuando la complejidad del expediente lo requiera, de un secretario. Ambos deben ser personal docente del centro y estarán sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El acuerdo de incoación contendrá una referencia expresa al régimen de recusación.
 - d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos.
3. El inicio del expediente se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario. Simultáneamente se notificará al alumno y, si es menor de edad, a su tutor legal. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quien haya propuesto la apertura del expediente y al inspector de educación.

Artículo 57.- Medidas cautelares

1. Podrán ser adoptadas, con carácter provisional, por el director a propuesta del instructor o a iniciativa propia. Podrán consistir en la suspensión de asistir temporalmente a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares, o temporalmente al propio centro.
2. Estas medidas tendrán una duración máxima de cinco días lectivos y se descontarán, en su caso, de la sanción a cumplir.
3. Las medidas que se adopten se notificarán al alumno y a los tutores legales si es menor de edad.
4. Estas medidas pueden ser revocadas, en cualquier momento, por el director.

Artículo 58.- Instrucción

1. El instructor al recibir la notificación formulará en el plazo de tres días lectivos un pliego de cargos que contendrá:
 - a) Los hechos que se imputan.
 - b) La identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - c) Las sanciones aplicables.
2. El pliego de cargos se comunicará al alumno y a sus tutores legales si es menor, dándole un plazo de dos días lectivos para que puedan alegar. Si el instructor acordara abrir un periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días lectivos.
3. El instructor, terminada la instrucción, dispondrá de un plazo de dos días lectivos para redactar la propuesta de resolución que podrá ser exculpatoria o apreciativa, en cuyo caso contendrá:
 - a) Hechos probados y pruebas que los han acreditado.
 - b) Calificación de las conductas.
 - c) Responsables.
 - d) Sanción aplicable.
 - e) Especificación de la competencia del director para resolver.

4. Instructor y profesor tutor darán audiencia al alumno y al tutor legal, si es menor. Les comunicarán la resolución del expediente y les concederán un plazo de dos días lectivos para que puedan formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.
5. El instructor, recibidas las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, dará por finalizado el expediente y lo elevará al órgano competente para adoptar su resolución final.

Artículo 59.- Resolución

1. El director del centro resolverá en un plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente.
2. La resolución contendrá:
 - a) Los hechos imputados.
 - b) La falta que constituye y disposición que la testifica.
 - c) La sanción.
 - d) Los recursos que cabe interponer.
3. La resolución se notificará al alumno y al tutor legal, si es menor, así como a la persona que instó el inicio del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.
4. La resolución será comunicada al claustro y al consejo escolar quien, a instancia del interesado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas en el plazo máximo de cinco días lectivos. El instructor se abstendrá de intervenir si es miembro del consejo escolar.
5. La resolución admite recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la ley 30/1992, de 26 de noviembre.
6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 60.- Régimen de prescripción

Las faltas tipificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

TÍTULO VII

SEGURIDAD

Artículo 61- Las medidas de seguridad tendrán como finalidad detectar posibles focos de peligro con el fin de evitar accidentes.

Artículo 62- El jefe de emergencia y responsable máximo de la seguridad será el director o persona que éste designe.

Artículo 63- El servicio de prevención de Riesgos Laborales, en colaboración con director, profesores y alumnos, elaborará un plan de emergencia que debe ser seguido en caso de siniestro.

Artículo 64- De acuerdo con la normativa en vigor, periódicamente, se efectuará un simulacro de incendio con evacuación total del edificio. En caso de ausencia normativa, se realizará según lo prevea el propio plan de emergencia del centro.

Artículo 65- Los puntos de potencial riesgo: ascensor, calderas de calefacción, depósitos, cuadros de luces y armarios de contadores estarán cerrados con llave. Todo el profesorado será responsable de dicha custodia.

TÍTULO VIII

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

Artículo 66- Las actividades complementarias y las extraescolares estarán incluidas en la Programación General Anual y deberán ser aprobadas por la Dirección Provincial. Se programarán para alumnos del centro y cuando el interés general lo requiera se podrán ofrecer al ámbito geográfico asignado.

Artículo 67- Las actividades que alteren el desarrollo normal de las clases se realizarán si el porcentaje de participación es igual o superior al 55% del alumnado al que se ofreció. Cuando para su realización sea necesario utilizar periodos de ámbitos distintos o cuando sea preciso desplazarse dentro o fuera de la ciudad, será imprescindible la coordinación de los departamentos implicados y se procurará el equilibrio al programarse actividades por trimestres. No obstante, por condiciones meteorológicas, generalmente es el tercer trimestre cuando mayor volumen de actividades habrá.

TÍTULO IX

DE LAS REFORMAS Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

Disposición adicional

Las modificaciones pertinentes del presente Reglamento, como parte, que es, de la Programación General Anual y del Proyecto Educativo, se harán siguiendo las disposiciones normativas en vigor. Se procurará actualizar anualmente el documento contextualizando su contenido a la tipología del centro, contemplando la normativa de educación de adultos y la Orden 1313/2007, de 2 de agosto, reguladora de la organización y funcionamiento de los centros públicos específicos de educación de personas adultas de la comunidad de Castilla y León.

Disposición final

Una vez expuesto al Consejo Escolar con fecha 25 de octubre de 2024, y al Claustro de profesores el mismo día, Este Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor el día 28 de octubre de 2024, fecha de su aprobación por la Directora, y quedará expuesto en la página web del centro, así como en el centro a disposición de cualquier interesado.